



F/11

TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL
Colegio De Arquitectos De Chile

FALLO
CASO N° 16/10

En Santiago, a 25 de Abril de 2017.

1.- DENUNCIA:(Fojas 1 a 4)

Con fecha 21 de Junio de 2016, los Señores **Don Patricio Gross Fuentes**, RUT N°4.102.985 – 4, domiciliado en Marne 3206, Las Condes y **Don Francisco Herrera Muñoz**, RUT N° 14.122.318 – 6, domiciliado en Mateo Toro y Zambrano 1373 D. 203, La Reina, en adelante los denunciante, denuncian a **Doña Marcela Hurtado Saldías**, RUT N° 10.335.168-6, Arquitecta ICA N° 5833, domiciliada en Av. España 1680, Valparaíso, en adelante la denunciada, por **ofrecer la prestación de servicios profesionales a Crisosto Smith Arquitectos Ltda. para trabajos ya convenidos con los denunciante sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación de los honorarios convenidos entre los denunciante y Crisosto Smith Arquitectos Ltda. y sustituirlos de manera inconsulta.**

2.- PROCEDENCIA Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL:

Para mejor resolver la procedencia de la denuncia, el Tribunal acuerda, (fojas 5) el mismo 21 de Junio de 2016 recabar el parecer de la denunciada, para lo cual el fiscal a cargo del caso 16-01 (Gross/Herrera contra Crisosto, vinculado a la denuncia), citar a la denunciada para que exponga su situación.

A.- DECLARACION DENUNCIADA (Fojas 7)

La denunciada concurre a la citación del fiscal el 28 de Junio de 2016 y en lo principal expone:

- Que *“Cuando se le invita a participar de la consultoría (“Licitación de las Escuelas Concentradas de Talca, ID Mercado Público 824-20-LP15, denominadas “A. Normalización con equipamiento Escuela José Manuel Balmaceda y Fernández” y “B. Normalización con equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos”) se le informa que el proyecto radicaba en la oficina de Crisosto Smith Arqtos. Asociados, y que la asesoría se enfocaba en colaborar en aspectos formales – no de diseño – relacionados con a la presentación del proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), así como recomendaciones para la correcta aplicación de criterios de intervención y procedimientos diversos que se emplea en este tipo de proyectos de intervención.”*



- Que al invitarla *“Crisosto Smith Arqtos. Asociados le informa que no había problemas pendientes previos a iniciar sus labores y que todo está resuelto y superado. Por lo tanto, existió por su parte una real preocupación por el tema.”*
- Que *“informada por Andrés Crisosto de una denuncia en su contra por los arquitectos Gross y Herrera procede a:*
 - *Congelar su participación en la Consultoría*
 - *Contactar telefónicamente a Patricio Gross y por mail a Francisco Herrera, ya que desconocía la existencia de algún problema previo al encargo recibido, para aclararle el origen de su eventual participación en la Consultoría y su voluntad de superar cualquier conflicto que pudiere suscitarse.”*

B.- PROCEDENCIA

El Tribunal, en su sesión ordinaria N° 31 acuerda otorgar procedencia e instruir el correspondiente proceso, caratulado Caso N° 16 – 10 y se designa Fiscal Instructor de la causa al Arquitecto Sr. Luis Eduardo Bresciani Prieto. Cabe señalar que el Tribunal había sumado esta denuncia al Caso 16-01, inicialmente propuesto por los denunciados, pero dada la especificidad de esta denuncia, el Tribunal lo desagrega del caso 16-01, denominándolo caso 16-10.

3.- DECLARACIÓN DE LOS DENUNCIANTES

Los denunciados en lo principal exponen:

- que *“concurrieron de común acuerdo con el Arquitecto Crisosto a participar en la consultoría “Licitación de las Escuelas Concentradas de Talca, ID Mercado Público 824-20-LP15, denominadas “A. Normalización con equipamiento Escuela José Manuel Balmaceda y Fernández” y “B. Normalización con equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos”*
- que *“discrepancias entre los arquitectos Gross –Herrera y el arquitecto Crisosto sobre el monto de los honorarios pactados de la consultoría antes mencionada y los procedimientos empleados para resolver dicha discrepancia, originó una denuncia al Tribunal de Ética de Gross y Herrera contra Crisosto (Caso 16 -01)”*
- que la resolución de las discrepancias se encontraban *“en pleno proceso de negociación” y “sin existir aun intención de desistimiento por parte de Gross – Herrera de renunciar a su calidad de consultores asociados y a los trabajos asignados para los cuales fueron invitados a participar y que ya habían sido iniciados”*
- que estando *“en pleno proceso de negociación”* como se señala precedentemente, son reemplazados por la denunciada y por ello: *“Tenemos la convicción de que la arquitecta Hurtado Saldías falta de manera grave al punto I. “Deberes y responsabilidades fundamentales” contenidos en la Carta de Ética Profesional de los Arquitectos que rige el comportamiento de los colegiados a nuestra Asociación Gremial y que debe ser suscrito al incorporarse a ella”*



- que *“La arquitecta Hurtado Saldías en ningún momento se contactó con nosotros para inquirir respecto a nuestra participación en el proyecto, cancelación de honorarios, etc.”*

4.- DECLARACIÓN ANDRÉS CRISOSTO SOBRE REEMPLAZO DE PROFESIONAL (Fojas 10)

En carta dirigida al fiscal el 7 de Julio de 2016, ante una consulta del fiscal, formulada por correo electrónico, el Sr. Crisosto señala:

“Los procedimientos para el reemplazo del profesional se establecen en el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría (RCTC), Decreto MOP N°48 del 28-Febrero-1994. El cambio se establece en el Art.67 de dicho Reglamento.

El arquitecto fue informado que reemplazaba a otro profesional y que estábamos en la etapa 2 de la consultoría, con la necesidad de contar con dichos servicios profesionales en forma inmediata. No se entregó el nombre del profesional anterior, ni las razones por las cuales ya no contábamos con sus servicios. El reglamento establece solo que el nuevo profesional tenga méritos similares o superiores al incluido en la propuesta técnica.” (Subrayado por el Tribunal)

5.- SEGUNDA DECLARACIÓN DE LA DENUNCIADA (Fojas 11 y 12)

En carta dirigida al fiscal, con fecha 9 de Noviembre de 2016, la denunciada, en lo principal expone:

- *“De las conversaciones previas (al inicio de labores con Andrés Crisosto) no quedó de manifiesto en ningún momento que existían temas pendiente con otros arquitectos que habían sido parte de una etapa preliminar”*
- *“En ningún caso, por tanto, hubo intención ni evidencia alguna de que cabía la figura de apropiación de un trabajo ajeno, como consta en la denuncia.”*
- *“Quisiera aclarar que en los casi 20 años que llevo trabajando en esta especialidad he tenido la fortuna de participar en más de 20 licitaciones relacionadas con el patrimonio arquitectónico. Lejos de haber tenido malas experiencias, he conocido muchísimos profesionales con los que he trabajado sin mediar problema alguno”*
- *“Desde que tuve conocimiento de la denuncia interpuesta por los Sres. Gross y Herrera suspendí mi vinculación al equipo de especialistas, me comuniqué con ambos profesionales denunciados, expresando mi versión, recibiendo de ambos una buena acogida.”*
- *“Sin embargo, por no haber tenido todos los antecedentes a la vista y no haber indagado en detalle cuál había sido el proceso que había antecedido a mi llegada al equipo, me veo envuelta en esta lamentable situación que me ha afectado muchísimo en lo personal.”*
- *“He tomado, por tanto, la decisión de no continuar con la asesoría que se me solicitó, y que en su momento acepté, y desvincularme definitivamente del equipo de especialistas del Proyecto Escuelas Concentradas de Talca.”*

5.- RENUNCIA DE LA DENUNCIADA A LA CONSULTORÍA

Previo al comparendo de conciliación, con fecha 20 de Noviembre de 2016, la denunciada en cartas dirigidas tanto al Sr. César Insulza, Inspector Fiscal de Diseño de la Dirección de Arquitectura Región del Maule MOP (Fojas 13), como la Sra. Ana Paz Cárdenas, Secretaria Técnica del CMN, (Fojas 14) presenta su renuncia a la consultoría señalando textualmente después de algunas consideraciones que: *“A la fecha, considerando que no se ha llegado a un avenimiento entre las partes, que no se han superado las diferencias entre profesionales, he decidido renunciar a integrar el equipo de especialistas, por la gravedad que reviste la situación y la complicada posición en que me encontraba.”*

Con fecha 2 de Febrero de 2017, (Fojas 15) el Director Regional de Arquitectura MOP – Región del Maule responde la carta de renuncia de la denunciada, señalando en lo principal: *“informo que hemos tomado conocimiento de su renuncia a la Consultoría que desarrolla los diseños antes mencionados, en su calidad de Especialista en Restauración, señalando además que se solicitó formalmente al Consultor su reemplazo.”*

6.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Fojas 19 y 20)

El fiscal, con fecha 23 de Diciembre, cita a las partes a una audiencia de conciliación para el 3 de Enero de 2017, en la sede del Tribunal, la que por dificultades de comparecencia de las partes, se traslada para el 10 de Enero de 2017.

En esa fecha, concurren los denunciados, la denunciada y el fiscal.

Las partes exponen sus puntos de vista sobre los hechos que generaron la denuncia. Se deja constancia de la voluntad de la denunciada y sus gestiones para marginarse de la consultoría a Crisosto Smith Arqts. Asociados.

El punto de inflexión del caso es el expediente entregado al Consejo de Monumentos Nacionales, el 7 de Octubre de 2016, por Crisosto Smith Arqts. Asociados, informado por los denunciados (Fojas 18). El que la denunciada niega haberlo hecho. Para cerrar el caso, la denunciada deberá dejar constancia de su no participación en el documento citado.

Los denunciados y el Fiscal quedan a la espera de la gestión ante el CMN, el MOP y la comprobación de su no participación.

El acta de la audiencia, que contiene la expresado más arriba, es suscrita por las partes y el fiscal.



7.- GESTIONES ANTE EL CMN (Fojas 21 a 32)

De acuerdo a lo consensuado en la Audiencia de Conciliación, la denunciada, con fecha 27 de Enero de 2017 en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicita al CMN que se especifiquen quiénes son los profesionales responsables, y qué firmas aparecen. Esto con la finalidad de conocer si ha sido utilizado su nombre y/o firma en dicho proyecto, en calidad de arquitecto restaurador

El 14 de Febrero de 2017, el CMN por ORD N° 0661, suscrito por la Sra. Carolina Gatica Díaz, Secretaria (S) del Consejo de Monumentos Nacionales, responde a la denunciada su solicitud. Señalando: *“Luego de revisar los antecedentes presentados tanto en la Especificaciones Técnicas como en las viñetas de la planimetría del Proyecto Normalización con equipamiento Escuela José Manuel Balmaceda y Fernández y de la Escuela Carlos Salinas Lagos (Escuelas Concentradas de Talca), debemos de señalar que éstos fueron firmados por: César Insulza Gálvez, Inspector Fiscal Dirección Regional de Arquitectura MOP Región del Maule (Unidad Técnica), el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca (Propietario) y Crisosto Smith Arqtos. Ltda. (Arquitectos consultores). Sin embargo en las Especificaciones Técnicas se mencionan a los profesionales que trabajaron en el proyecto. Adjuntamos documentos en cuestión.”*

En las Especificaciones Técnicas, aparece sólo el nombre, sin firma, de la denunciada como responsable del “Proyecto de Arquitectura y Restauración”.

8.- CARTA DE ANDRES CRISOSTO AL FISCAL

Andrés Crisosto, Consultor Titular en carta fechada el 7/02/2017 dirigida a este fiscal (Fojas 159 del expediente del caso 16 -01: Gross/Herrera contra Crisosto) señala: *“Marcela Hurtado Saldías al conocer la denuncia en su contra, y ser citada a declarar por parte del fiscal Sr. Bresciani deja su participación en stand by a la espera de una resolución de la causa”.*

CONSIDERANDO

Primero:

Que por los antecedentes expuestos precedentemente, se comprueba fehacientemente que, a la fecha de la denuncia 21 de Junio de 2016, el hecho denunciado, procedimiento de reemplazo de los denunciados por la denunciada en la consultoría descrita en Vistos, transgredía lo estipulado en el ART. 6° letra b) del Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile, que establece:

INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

b) Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.

Segundo:

Que informada la denunciada de la presentación de una denuncia en su contra, y en conocimiento de la denuncia presentada por los denunciados contra el arquitecto Crisosto, procede a congelar su participación en la Consultoría y a contactar a los denunciados, ya que desconocía la existencia de



algún problema previo al encargo recibido, para aclararle el origen de su eventual participación en la Consultoría y su voluntad de superar cualquier conflicto que pudiere suscitarse.

Tercero:

Que respecto a la afirmación por la denunciada, de desconocimiento de algún problema previo a su participación en la consultoría, cuestión contemplada en la denuncia presentada por los denunciados contra el arquitecto Crisosto, ello se ve confirmada por el propio Andrés Crisosto (el mandante) al señalar: *“No se entregó el nombre del profesional anterior, ni las razones por las cuales ya no contábamos con sus servicios.”*

Cuarto:

Que respecto a la afirmación por la denunciada que procede a congelar su participación en la consultoría, cuando conoce de la denuncia en su contra, se ve confirmada por el propio Andrés Crisosto (el mandante) al señalar: *“Marcela Hurtado Saldías al conocer la denuncia en su contra, y ser citada a declarar por parte del fiscal Sr. Bresciani deja su participación en stand by a la espera de una resolución de la causa”.*

Quinto:

Que informados los denunciados, con posterioridad a su denuncia, de los hechos ocurridos vinculados a la misma, expuestos en los considerandos 2° - 3° y 4°, concuerdan que la responsabilidad fundamental respecto a la transgresión del Art. 6° del Código de Ética, recae en Don Andrés Crisosto (el mandante), al no informar a la denunciada de las circunstancias de su reemplazo. Situación que se incorpora como un agravante en la denuncia que los denunciados han presentado en el caso 16 -01: Gross/Herrera contra Crisosto, y que este Tribunal lleva en forma paralela.

Sexto:

Que no obstante lo anterior, y la voluntad de las partes por superar el conflicto suscitado por la denuncia, surge un nuevo hecho investigado por los denunciados y puesto en conocimiento del Tribunal, que implica reabrir el proceso contra la denunciada, caratulándolo como caso 16/10 y desagregándolo del Caso 16/01, donde estaba inicialmente radicado.

Este nuevo hecho, es la presentación al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) por la Consultora (Crisosto Smith Arquitectos Ltda.), con fecha 7/10/2016, del Proyecto para las Escuelas Concentradas de Talca, donde aparece el nombre de la denunciada, como responsable del Proyecto de Arquitectura y Restauración, formando parte del equipo de la Consultora

Séptimo:

Que la denunciada, con fecha 20 de Noviembre de 2016, procede a formalizar su renuncia a la consultoría en carta dirigida al Sr. César Insulza, Inspector Fiscal de Diseño de la Dirección de Arquitectura Región del Maule MOP, e informando de su renuncia a la Sra. Ana Paz Cárdenas, Secretaria Técnica del CMN.

Esta renuncia oficializa lo que en los hechos ocurría al interior del equipo de la Consultora, al congelar su participación desde Junio de 2016.



Octavo:

Que en la Audiencia de Conciliación, del 10 de Enero de 2017, las partes acuerdan que para cerrar el caso, la denunciada deberá dejar constancia comprobada de su no participación en el documento citado en el considerando sexto.

Noveno:

Que la denunciada, con fecha 27 de Enero de 2017 en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicita al CMN que se especifiquen quiénes son los profesionales responsables, y qué firmas aparecen. Esto con la finalidad de conocer si ha sido utilizado su nombre y/o firma en dicho proyecto, en calidad de arquitecto restaurador.

El 14 de Febrero de 2017, el CMN por ORD N° 0661, suscrito por la Sra. Carolina Gatica Díaz, Secretaria (S) del Consejo de Monumentos Nacionales, responde a la denunciada señalando que éstos fueron firmados por: César Insulza Gálvez, Inspector Fiscal Dirección Regional de Arquitectura MOP Región del Maule (Unidad Técnica), el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca (Propietario) y Crisosto Smith Arqtos. Ltda. (Arquitectos consultores).

Y que sólo en las Especificaciones Técnicas, aparece el nombre, sin firma, de la denunciada como responsable del "Proyecto de Arquitectura y Restauración".

Décimo:

Que constando para el Sr. Crisosto (el mandante) el alejamiento del equipo en su rol de especialista en restauración de la denunciada desde el mes de Junio de 2016, la incorpora al equipo en la presentación del proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) con fecha 7/10/2016.

Que aun cuando el mandante estaba legalmente facultado para incorporar su nombre en dicha presentación, ya que la denunciada renunció formalmente el 20/11/2016, el mandante sabía, de lo cual ha dejado constancia el propio mandante en el N°7 de VISTOS, que la denunciada no formaba parte, en los hechos, de su equipo varios meses antes de la presentación al CMN.

Por lo tanto su incorporación, deviene en una conducta antiética del mandante y no de la denunciada.

Décimo Primero:

Que la denunciada ha emprendido todas las acciones correspondientes desde el momento que toma conocimiento de la denuncia en su contra:

- Congelar su participación en la consultoría, la que no retoma en todo este proceso
- Contactar a los denunciantes para aclarar su participación en la consultoría
- Renunciar oficialmente ante el MOP como especialista en restauración en el equipo de la Consultora
- Recabar información oficial del MOP y el CMN, a solicitud de los denunciantes y de este fiscal, sobre su incorporación al Proyecto presentado por el Consultor con posterioridad a congelar su participación en el equipo de la Consultora. Y que se le informa que su nombre aparece, pero sin su firma.
- Aun cuando la denunciada reconoce no haber puesto en duda la afirmación de Crisosto Smith Arqtos. Asociados cuando le informa que no había problemas pendientes previos a iniciar sus labores y que todo está resuelto y superado



Décimo Segundo:

Que es de habitual concurrencia cuando un arquitecto recibe un encargo profesional para el cual posee las competencias disciplinarias adecuadas, es emprender la tarea. Fundamentalmente es responsabilidad del que encarga informar al arquitecto la existencia de circunstancias y/o conflictos previos a dicho encargo, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió. Especialmente relevante si el que encarga es un arquitecto colegiado, conocedor de las normas éticas que nos rigen.

FALLO

EL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo Nº 57 de los Estatutos y el Título III artículo Nº 7 de Reglamento General del Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos con la asistencia de la totalidad de sus miembros y con el voto unánime de sus integrantes, con la abstención reglamentaria del fiscal y conforme al mérito de la investigación, sus procedimientos, los antecedentes expuestos en VISTOS y las consideraciones precedentes:

RESUELVE

SOBRESEER DE LOS CARGOS DENUNCIADOS A LA ARQUITECTA DENUNCIADA SRA. MARCELA HURTADO SALDIAS

Notifíquese a las partes el presente Fallo por correo electrónico y mediante carta certificada. En un plazo de quince días hábiles, las partes podrán apelar de este fallo al Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile AG, adjuntando nuevos antecedentes, si lo estimaren procedente. Este plazo se iniciará desde el día siguiente al que se le haya enviado el presente Fallo por correo electrónico y mediante carta certificada.

Vice-Presidenta

Tribunal de Ética Nacional
Colegio de Arquitectos de Chile

Secretario

Tribunal de Ética Nacional
Colegio de Arquitectos de Chile